

Iberia no podrá anular la vuelta aunque no se haga la ida

RAMÓN MUÑOZ, Madrid
El Tribunal Supremo ha declarado abusivas varias cláusulas utilizadas por Iberia en sus billetes, entre ellas, las que eximían a la compañía aérea de cualquier responsabilidad en caso de pérdida de un enlace o la que le permitía cancelar trayectos

adquiridos en caso de no utilización de alguno de ellos, por ejemplo, en un vuelo de ida y vuelta. Esta práctica comercial la emplean muchas aerolíneas además de Iberia, incluso en los casos de que la cancelación del viaje de ida sea achacable a la propia compañía.

La Sala Primera del Supremo desestima así el recurso de casación interpuesto por Iberia contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que había estimado las acciones colectivas ejercitadas por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) respecto de varias condiciones generales utilizadas por Iberia en sus contratos de transporte aéreo de pasajeros.

La sentencia confirma la nulidad de la cláusula que exime a la compañía de responsabilidad en caso de pérdida de un enlace. Según el fallo, la cláusula cuestionada contiene una exención de responsabilidad redactada en términos excesivamente genéricos y que dejan la cuestión a la exclusiva voluntad del transportista, y que, por tanto, perjudica, en contra de la buena fe, los derechos del consumidor con el fin de exigir responsabilidad al transportista por los daños y perjuicios que le provoquen los incumplimientos contractuales de este.

No obstante, la cláusula anulada más relevante es la conocida como *no show*, que autoriza a Iberia a cancelar trayectos adquiridos en caso de no utilización de alguno de ellos. La sala considera que la decisión de abaratar los precios para el caso de la venta conjunta de varios tramos es una opción legítima de la compañía aérea. Pero no supone que, una vez que ha comercializado un billete que incluye varios tramos a un precio inferior al que habría supuesto comercializarlos separadamente, la utilización por el cliente de alguno de esos tramos (por ejemplo, en un billete de ida y vuelta, la no utilización de la ida y si solamente de la vuelta) cause un perjuicio a la compañía. Y es que la aerolínea ha cobrado ya el precio íntegro del billete que sacó a



Aviones de Iberia, en la pista del aeropuerto de Barajas. J. JAIME VILLANUEVA

la venta, sin que la ausencia de un pasajero en el avión incremente sus costes pues, en todo caso, sucedería lo contrario, según el Supremo.

"La cláusula en cuestión supone un desequilibrio de derechos y obligaciones contrario a la buena fe, puesto que a un consumidor que ha cumplido con su obligación, que es únicamente el pago del precio, se le priva en todo caso del disfrute de la prestación contratada, que por razones que pueden ser de naturaleza muy diversa ha decidido o se ha visto impedido a disfrutar

solo en parte", dice el fallo. La sentencia confirma también la nulidad de la cláusula que faculta a la empresa para modificar las condiciones del transporte contratado "en caso de necesidad". Considera que esta expresión es "excesivamente genérica e imprecisa" y puede interpretarse razonablemente de un modo que incluya supuestos que exceden de las "circunstancias extraordinarias" que excluyen la responsabilidad del transportista, en la interpretación que de ellas ha hecho el Tribunal de Justicia de la UE.

Un tribunal aclara quién debe justificar los gastos de viaje y dietas ante el fisco

La empresa deberá demostrar que estos pagos están relacionados con su actividad

J. S. GONZÁLEZ, Madrid
Cuando un trabajador percibe dietas por los gastos de viaje, comidas y alojamiento no tiene que tributar por estos en su declaración de la renta. Pero como algunas sociedades abusan de esta vía para pagar más a sus empleados sin elevar su carga fiscal, la Agencia Tributaria vigila con celo estos pagos. Verifica que realmente se han producido y que están relacionados con la actividad laboral. En caso contrario, el fisco considera que se trata de parte de la retribución por el que se debe tributar.

Durante mucho tiempo surgió la duda sobre quién tiene que justificar estos gastos cuando la Agencia Tributaria inicia una comprobación a un empleado, porque aunque es el empleado el que cobra las dietas, los recibos o facturas que los justifican están en manos de la empresa. El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), la instancia administrativa que dilucida las cuestiones tributarias, y unifica el criterio de la Administración, dictó una resolución el pasado 6 de noviembre en el que aclara algunos aspectos de esta controversia.

El resumen de la resolución del TEAC es, básicamente, que el trabajador deberá justificar las estancias y los viajes cuando se desplace en transporte público. Y la empresa responderá cuando el desplazamiento sea en vehículo privado y los gastos de manutención.

El TEAC advierte de que "no existe obstáculo normativo que impida a la Administración comprobar al percceptor de retribuciones que han sido declaradas como dietas y asignaciones para gastos de viaje". José María Salcedo, socio del despacho Ático

Jurídico, aclara: "Esto quiere decir que cualquier trabajador que haya percibido dietas puede sufrir una comprobación en su IRPF por estas. Cuestión diferente es quién tiene la carga de la prueba de acreditar la realidad de las dietas, y su vinculación con la actividad laboral".

Lo primero que comprueba el fisco al abrir una inspección es si los gastos de viaje están relacionados con la actividad de la empresa. Salcedo explica que "esta no es una cuestión baladí. En la mayoría de los casos, Hacienda obliga a los trabajadores a tributar por las dietas porque éstos no han podido acreditar su realidad ni su conveniencia para la actividad. Por tanto, en la medida en que dicha prueba correspondiera a la empresa, y no al trabajador, estas liquidaciones podrían ser anuladas".

Precisamente por esto, el TEAC, aclara que documentación corresponde aportar al trabajador y cuál a la empresa. "Los gastos de locomoción mediante uso de vehículo privado así como los gastos de manutención, deben ser acreditados por el pagador (empresa), pues le corresponde justificar el día y lugar del desplazamiento y el motivo de éste", señala la resolución.

El TEAC también sostiene que "los gastos de locomoción en transporte público, así como los de estancia, habrán de justificarse, en principio, por el empleado". Salcedo aclara que es el trabajador quien deberá justificar la realidad del gasto, pero siempre corresponderá a la empresa demostrar que tales gastos acreditados por el trabajador, obedecen realmente a razones laborales y de organización de su actividad.

La UE pacta proteger los sectores estratégicos de compras extranjeras

LL. P., Bruselas
La Unión Europea creará un sistema para controlar las inversiones de países terceros en sectores estratégicos como las tecnologías o las infraestructuras, según el acuerdo que alcanzaron ayer el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión. La UE quiere blindarse sobre todo del capital que llega mediante empresas opacas estatales o empresas que puedan tener vínculos

con gobiernos de otros países. La Comisión será la encargada de solicitar información y enviar su opinión sobre una operación de compra de una sociedad a un país miembro. Fuentes comunitarias explicaron, no obstante, que el estado siempre tendrá la última palabra.

Aun así, el ejecutivo comunitario quiere blindarse, mediante un mecanismo de vigilancia, de que otros países —por ejemplo,

China, en los últimos años muy activo comprando— puedan hacerse con sociedades críticas. La Comisión podrá actuar si una inversión afecta a varios países miembros o bien a un proyecto o programa que la UE considera de su interés, pero también a petición de un Estado sobre una inversión en su territorio.

En paralelo a esta iniciativa, la Comisión está culminando un análisis que examine los flujos de inversiones directas extranjeras que entran en la UE. Hasta ahora, ni la mitad de los Estados miembros tienen mecanismos que puedan examinar la procedencia de los fondos y las sociedades que adquieren empresas que pueden ser consideradas estratégicas para su país, según la Comisión.

PARQUES INTERMEDIOS GRAN EUROPA, SOCIEDAD ANÓNIMA (SOCIEDAD ABSORBENTE)

DESARROLLOS INTERMEDIOS GRAN EUROPA 21, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE)
La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PARQUES INTERMEDIOS GRAN EUROPA, S.A. (reunida con carácter universal el día 19 de noviembre de 2018, después de aprobar el proyecto común de fusión suscrito por los miembros de los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida y aprobar los balances de fusión, ha aprobado por unanimidad la fusión por absorción entre "PARQUES INTERMEDIOS GRAN EUROPA, S.A." como Sociedad Absorbente y "DESARROLLOS INTERMEDIOS GRAN EUROPA 21, S.L.U." como Sociedad Absorbida, mediante la absorción de esta última por la primera, produciéndose la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida, y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, sin necesidad de ampliación de capital al ser la Sociedad Absorbente titular, de manera directa, del 100% de las participaciones sociales de la Sociedad Absorbida. La fusión tiene el carácter de Fusión por Absorción de Sociedades Integramente participadas, de manera directa, del artículo 49 de la Ley 37/2003, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (LME), y se realiza conforme al procedimiento de absorción ordinaria de fusión regulado en el artículo 42 de dicha Ley. La fusión se ha acordado sobre la base del proyecto de fusión de fecha 19 de noviembre de 2018 suscrito por el órgano de administración de las dos sociedades intervinientes. Se hace constar que, de conformidad con el artículo 42 y 33 LME, no es preceptivo su depósito previo en el Registro Mercantil, ni la elaboración del Informe de Administradores sobre el Proyecto de Fusión. Los balances de Fusión son los cerrados a fecha 30 de septiembre de 2018, y ya precisas verificación en virtud del art. 37 LME, por no encontrarse sometida a la obligación de auditoría ninguna de las Sociedades Intervenientes, Admisión, y de conformidad con el artículo 34 de la LME, no es necesaria la intervención de experto independiente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LME, no es necesario determinar el tipo de carga, ni su procedencia, ni las compensaciones complementarias en dinero, dado que no existe ampliación de capital en la Sociedad Absorbente, ni se está otorgando de forma directa de la totalidad (100%) del capital social de la Sociedad Absorbida. Se hace constar el derecho de los Accionistas y de los Acreedores de las Sociedades intervinientes a obtener el tanto íntegro del proyecto de fusión, de los acuerdos adoptados y de los balances de fusión, así como de los demás documentos relacionados con la fusión mediante su envío o entrega gratuita. Asimismo, se hace constar el derecho de oposición de los acreedores durante el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de fusión en los términos previstos en el artículo 44 de la LME. Madrid, 19 de noviembre de 2018. Mario Orsain Orilla, como Secretario-Ínforme del Consejo de Administración de Parques Intermedios Gran Europa, S.A. y D. Manuel Arceche Fernández-Miranda, como representante persona física de Parques Intermedios Gran Europa, S.A., Administrador General Único de Desarrollos Intermedios Gran Europa 21, S.L.U.